



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE XXX
ILMA. SRA. ALCALDESA**

Asunto: Limpieza viaria/ Gestión del temporal de nieve

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **259/2026**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era a la existencia de posibles irregularidades en la prestación del servicio de limpieza viaria en la localidad de XXX, perteneciente a su municipio.

Según manifestaciones de la persona autora de la queja, durante los últimos episodios de nevadas de carácter extraordinario se habrían producido, en la citada población, múltiples dificultades de accesibilidad y movilidad, ya que la acumulación de nieve llegó a impedir el tránsito peatonal y rodado dentro del núcleo urbano.

Ante dicha situación, al parecer, se solicitó la intervención del Ayuntamiento para la realización de labores de limpieza viaria extraordinaria, sin que conste la prestación de asistencia material o técnica suficiente.

Se señala asimismo que esta situación podría no ser única, sino extensiva a otras localidades del municipio, en las que determinadas actuaciones vinculadas al mantenimiento de servicios básicos estarían siendo asumidas por entidades locales menores pese a la limitada disponibilidad de medios materiales, humanos y económicos, perjudicando así a las personas que residen en dichos núcleos de población.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha solicitud se ha evacuado un informe en el que ha puesto de manifiesto, en síntesis, que existe una diferenciación competencial entre la apertura de accesos principales —atribuida a la Diputación Provincial o a la Junta de Castilla y León en función de la titularidad de las vías— y la limpieza de las calles interiores de los núcleos, que se considera competencia propia de las Juntas Vecinales conforme al artículo 50.1 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.



Se añade que el municipio de XXX presenta una elevada dispersión territorial, con quince pedanías y una población muy reducida, lo que limita de forma significativa los medios disponibles, careciendo el Ayuntamiento tanto de personal fijo de mantenimiento como de maquinaria propia para la retirada de nieve.

En este contexto, se explica que el modelo organizativo adoptado se basa en la gestión directa por las Juntas Vecinales de las calles interiores, con intervención municipal de carácter subsidiario en situaciones de emergencia o en atención a personas vulnerables.

En relación con la localidad de XXX, se indica que el Ayuntamiento intervino en fechas concretas para auxiliar a una vecina, y que, con carácter general, se está trabajando en la búsqueda de soluciones que permitan mejorar la gestión de estos episodios en el conjunto del municipio.

Sin perjuicio de lo anterior y a la vista de la información de la que disponemos, hemos estimado oportuno efectuar las siguientes consideraciones.

Tal y como se señala en el informe municipal, el artículo 50.1 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, establece como competencias propias de las entidades locales menores, entre otras, la vigilancia, conservación y limpieza de las vías urbanas de su ámbito territorial. Ello implica que dichas entidades deben desarrollar las actuaciones ordinarias necesarias para garantizar el uso de las vías interiores en condiciones adecuadas de seguridad y transitabilidad.

Ahora bien, no puede desconocerse que las competencias del Ayuntamiento y de las entidades locales menores se proyectan sobre un mismo territorio y afectan a las mismas personas, por lo que corresponde a la Administración municipal no solo respetar el reparto competencial, sino también velar por la adecuada prestación de los servicios públicos en todo el término municipal, especialmente cuando se trata de servicios esenciales vinculados a la seguridad y accesibilidad de los vecinos.

En el presente caso, no se ha acreditado la existencia de una situación de desatención generalizada o de inactividad municipal contraria al ordenamiento jurídico. Antes al contrario, de la información recabada se desprende que el Ayuntamiento ha intervenido en supuestos concretos, particularmente en atención a personas en situación de vulnerabilidad, dentro de las limitaciones materiales existentes.

No obstante, también se pone de manifiesto que la organización del servicio se apoya fundamentalmente en criterios de actuación informal y en una intervención reactiva ante incidencias, lo que puede generar en la ciudadanía cierta incertidumbre sobre las responsabilidades de cada administración. Asimismo, parece que en determinados supuestos las labores de limpieza y retirada de nieve están siendo asumidas por vecinos o



responsables de la entidad local menor, lo que no se ajusta plenamente al modelo de prestación de los servicios públicos previsto en nuestro ordenamiento jurídico.

Debe recordarse que la garantía última de la adecuada prestación de los servicios públicos corresponde al Ayuntamiento, especialmente cuando las capacidades de gestión de las entidades locales menores resultan limitadas. Esta circunstancia, unida a la dispersión territorial del municipio, hace necesario reforzar los mecanismos de organización y coordinación, a fin de evitar situaciones de insuficiente atención en determinados núcleos de población.

Todo ello debe enmarcarse en los principios de colaboración, cooperación y coordinación entre administraciones públicas, recogidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el principio de buena administración, que exige una actuación eficaz y orientada a la satisfacción de las necesidades reales de la ciudadanía.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Recomendación**:

ÚNICA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se refuercen los mecanismos de coordinación y colaboración con las Juntas Vecinales del municipio en relación con la prestación del servicio de limpieza viaria en situaciones de nevadas, valorando la posibilidad de establecer criterios organizativos o protocolos de actuación previamente definidos que permitan clarificar las responsabilidades de cada entidad, garantizar una respuesta más ágil y eficaz ante este tipo de episodios y evitar situaciones de incertidumbre o insuficiente atención en determinados núcleos de población.

Esta es nuestra recomendación y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Recomendación en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López